

MEMORÁNDUM DE ACUERDO
ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, ACERCA DE SERVICIOS QUE HAN DE SER PROPORCIONADOS POR UNOPS CON RELACIÓN A LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE FORTALEZCAN LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE ESSALUD PARA ENFRENTAR EL COVID - 19

1. La Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID 19 y se dictaron medidas de prevención y control para evitar su propagación.

Con Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, se aprobó el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo al que se ha hecho referencia en el numeral precedente, que en Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, señalándose como entidad interviniente, entre otras, a **ESSALUD**, a efectos de realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el citado Plan.

Mediante Decreto de Urgencia N° 030-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de marzo de 2020, se dispuso la afectación en uso y entrega temporal de las Torres que identifique **ESSALUD** en la Villa Panamericana a favor de la Entidad hasta que concluya la emergencia declarada en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados.

Se señaló en el citado Decreto de Urgencia que la Entidad asume los gastos y realiza acciones para la adecuación, implementación, y operación que resulten necesarios ejecutarse en las Torres para que se realicen actividades médicas y sanitarias para el tratamiento de pacientes afectados por el COVID -19.

Con Resolución Ministerial N° 071-2020-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo autoriza transferencia financiera a favor del Seguro Social de Salud - **ESSALUD**, por el monto de S/ 28 441 703,00 con la finalidad de financiar la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados.

Mediante Decreto de Urgencia N° 039-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de abril de 2020, se autorizó al Ministerio de Salud y a **ESSALUD** bajo la Ley N° 30356,





UNOPS



a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales, para la provisión de bienes y servicios que resulten necesarios para garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, . Dicha Ley fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, con excepción de lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.2 de dicha norma.

Bajo dicho contexto normativo, **ESSALUD** cuenta con la autorización, excepcional, para suscribir un Convenio de Administración de Recursos con la UNOPS, como un mecanismo legal ventajoso para la provisión de bienes y servicios que resulten necesarios para garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, para tal efecto UNOPS tiene entre sus fines el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del convenio de administración de recursos conforme a los instrumentos que lo rigen e, igualmente, cuenta con experiencia en la contratación objeto del mismo y en la administración de contratos.

2. El Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios de Proyectos (UNOPS) del 21 de abril de 2008, ratificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, contiene las condiciones bajo las cuales la UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno en sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible de acuerdo con programas y prioridades nacionales de desarrollo.

3. En desarrollo del mencionado Acuerdo, el Gobierno, por medio del ESSALUD ha requerido la asistencia de la UNOPS con respecto a servicios de gestión y otros servicios de soporte, tal como se especifica en el presente Acuerdo, incluidos sus Apéndices I al IV (en adelante el "Acuerdo").

4. **ESSALUD** ha decidido destinar USD 20,790,020.00 (Veinte millones setecientos noventa mil veinte con 00/100) dólares americanos procedentes de sus propios recursos en relación con la financiación de los servicios que han de ser proporcionados por UNOPS con relación a la adquisición de bienes que fortalezcan la capacidad de respuesta de ESSALUD para enfrentar el COVID – 19, conforme lo descrito en el Apéndice I del presente Acuerdo, denominado El Proyecto, a fin de obtener la asistencia requerida de conformidad con este Acuerdo.

La UNOPS deberá prestar, con la debida diligencia y eficiencia, la asistencia descrita en el referido Apéndice I, en conformidad con todas las directivas e instrucciones administrativas aplicables de la organización y las reglas y reglamentos financieros de UNOPS. La duración de este Acuerdo será de seis (06) meses a partir de la fecha de su entrada en vigor.

6. a) El monto estimado total de la ejecución del presente Acuerdo es de USD 20, 790,020.00 (Veinte millones setecientos noventa mil veinte con 00/100) dólares americanos, que incluyen la recuperación de los costos directos e indirectos incurridos por la **UNOPS** en la implementación del Proyecto, de acuerdo con el presupuesto detallado en el Apéndice III.

b) Con la excepción de los costos indirectos variables mencionadas en el Apéndice III del presente Memorándum de Acuerdo, los demás costos directos e indirectos de **UNOPS** son fijos y serán cargados por **UNOPS** periódicamente en el curso de la ejecución del acuerdo





UNOPS



conforme su duración original a fin de recuperar los costos incurridos por **UNOPS** en el curso de la ejecución del acuerdo.

Dichos costos son fijos y su recuperación se hace *pari passu* a la duración del acuerdo y no están condicionados obligatoriamente al avance de las actividades. Los costos indirectos variables mencionados en el Apéndice III del presente Memorándum de Acuerdo, en cambio, se recuperarán *pari passu* al avance de la ejecución financiera del proyecto

7. a) Los costos de **UNOPS** han sido calculados de acuerdo con los plazos previstos para implementación de la presente asistencia y no cubren imprevistos que eventualmente sean generados por retrasos no atribuibles a **UNOPS**, razones de fuerza mayor o demás acontecimientos afuera de su control, los cuales también podrían implicar en incrementos a los costos.

b) En caso de que por cualquier causa o razón independiente de la voluntad de UNOPS, la asistencia en su conjunto o uno de sus componentes tenga que interrumpir sus actividades operativas, suspenderse y/o cancelarse, UNOPS recuperará con cargo al presupuesto mencionado los eventuales costos incurridos para honrar los compromisos ya adquiridos con terceros, para realizar las operaciones de cierre ordenado y cubrir demás contingencias relacionadas con la suspensión o terminación del Acuerdo.

8. a) **ESSALUD** se compromete, inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a depositar el importe inicial de USD 20,790,020.00 (Veinte millones setecientos noventa mil veinte con 00/100) dólares americanos en la cuenta de contribuciones de UNOPS abajo especificada, para cubrir el costo de los servicios descritos en el Apéndice I.

Nombre de la Cuenta:	UNOPS
Nombre del Banco:	JP Morgan Chase Bank
Dirección del Banco:	1166 Avenue of the Americas, 14th floor New York, N. Y. 10036, U.S.A.
Número de la Cuenta:	323-846017
SWIFT:	CHASUS33
ABA:	021000021

b) Las transferencias subsiguientes al importe inicial se harán efectivas de conformidad con el Apéndice III del presente Acuerdo.

c) **UNOPS** no estará obligada a comenzar la prestación de sus servicios hasta que se hayan recibido las transferencias mencionadas y no asumirá compromisos financieros por importes superiores al de los fondos recibidos.

d) Los fondos recibidos devengarán intereses, que serán acreditados de forma anual, proporcionalmente al saldo de los fondos no desembolsados.

e) Los intereses acreditados al saldo de fondos no desembolsados se mantendrán a disposición **ESSALUD**, para su uso con fines relacionados con el Proyecto.

9. La asistencia de **UNOPS** a **ESSALUD** podrá comprender:





UNOPS



EsSalud

- i) Adquisición de bienes y suministros;
- ii) Gestión de contratos;
- iii) Cualquier otra actividad que acuerden **UNOPS** y **ESSALUD**, en el marco del mandato de UNOPS.

10. La propiedad de los bienes adquiridos pasará a ESSALUD en el momento de su recepción y aceptación por ESSALUD.

11. En la medida en que los costos relativos a derechos arancelarios u otros gravámenes a la importación o similares no sean objeto de exención, **ESSALUD** deberá rembolsar el importe de cualquier pago efectuado en dicho concepto, con fondos distintos a los especificados en el Apéndice III.

12. **ESSALUD** será responsable de cualesquiera otros gastos adicionales y necesarios para la ejecución del Proyecto y los sufragará con fondos distintos a los especificados en el Apéndice III.

13. a) Los fondos recibidos bajo este Acuerdo serán administrados de acuerdo con las Reglas y Reglamentos Financieros de **UNOPS** y estarán sujetos a las reglas y procedimientos de auditorías internas y externas de **UNOPS**.

b) Todas las transacciones financieras se registrarán en una partida contable separada establecida para este Proyecto y se expresarán en dólares de los EE.UU. Las transacciones realizadas en otra moneda se registrarán en dólares de los EE.UU. mediante la aplicación de la tasa oficial de cambio de las Naciones Unidas en vigor a la fecha de la transacción. Toda ganancia o pérdida por variaciones cambiarias serán contabilizadas en el Proyecto y asumidas por **ESSALUD** de acuerdo con las Reglas y Reglamentos Financieros de **UNOPS**.

14. a) **UNOPS** preparará, en consulta con **ESSALUD**, revisiones del Apéndice III que estime apropiadas para asegurar que el presupuesto del Proyecto refleja lo más fielmente posible el nivel probable de prestación de los servicios. Los ajustes que trasvasen presupuesto de un año al otro dentro de la misma categoría, entrarán en vigor a su firma por **UNOPS**. Las demás revisiones del presupuesto que no impliquen trasvase entre distintas categorías presupuestarias, incluyendo la relativa a la finalización del Proyecto, entrarán en vigor automáticamente treinta días después de haber sido propuestas por **UNOPS**, si no media objeción de **ESSALUD** en ese período. Las revisiones presupuestarias que implican trasvase entre las categorías arriba aludidas requerirán la firma de **ESSALUD** para su entrada en vigor.

b) Si, debido a circunstancias imprevistas, los fondos recibidos en virtud de este Acuerdo fueran insuficientes para sufragar el costo total de los Servicios e Insumos especificados en el Apéndice II, la **UNOPS** informará al respecto a **ESSALUD**. Seguidamente, las partes celebrarán consultas al objeto de convenir modificaciones apropiadas de los Insumos y/o Servicios, a fin de asegurar que la financiación sea suficiente para sufragar todos los gastos derivados de la provisión de dichos Servicios e Insumos.

15. a) La **UNOPS** presentará los informes relativos a la presente asistencia que puedan



razonablemente ser requeridos por ESSALUD.

b) Una vez finalizada la prestación de los servicios, se presentará **ESSALUD** un estado final de gastos, en el formato que figura en el Apéndice IV.

16. Cualquier saldo de fondos no comprometidos a la finalización del Proyecto será reintegrado a **ESSALUD**.
17. **UNOPS** asegura que sus reglas y procedimientos de licitación se sujetan a las mejores prácticas internacionales de acuerdo con las normas uniformes aplicables a nivel internacional y de acuerdo con principios universales de licitación.
18. El Acuerdo sede entre la Organización de las Naciones Unidas y la República de Perú para el establecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos del 21 de abril de 2008, ratificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-RE será aplicable a todas las actividades y las personas que trabajan para de la UNOPS en cumplimiento de este Acuerdo. Las partes también acuerdan aplicar a esas actividades y las personas que trabajan para UNOPS la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, de la cual el Gobierno de Perú es parte.



19. Nada de lo contenido en este Acuerdo ni relativo al mismo será considerado como una renuncia, tácita o expresa, a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y su personal, de la cual UNOPS es parte como órgano subsidiario.
20. La suscripción del presente Convenio no genera efectos u obligaciones en el plano internacional, ni compromete al Estado peruano sino únicamente a ESSALUD que en el ámbito de sus atribuciones y sin exceder las mismas lo suscribe.



21. Toda controversia entre UNOPS y ESSALUD que surja a causa del presente Acuerdo o en relación con él, y que no sea resuelta por medio de negociaciones o por otro medio de solución aceptado de común acuerdo se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes. Cada una de las Partes nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, quien actuará de Presidente. Si dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje una de las Partes no ha nombrado todavía árbitro, o si dentro de los 15 días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se ha designado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre un árbitro. Los árbitros establecerán el procedimiento arbitral y las costas del arbitraje correrán a cargo de las Partes en las proporciones que determinen los árbitros. El laudo arbitral contendrá una exposición de los motivos en que esté fundado y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la controversia.



22. Cualquier modificación de la duración de este Acuerdo, de su presupuesto y/o del alcance de la asistencia requerirá el consentimiento de las partes y su formalización a través de una enmienda al presente Acuerdo.



23. **ESSALUD** cargará con los riesgos de las operaciones bajo el presente Acuerdo y mantendrá indemne UNOPS, sus funcionarios, agentes, empleados y servidores de y contra toda acción, reclamación, demanda, proceso o responsabilidad de cualquier índole o clase provenientes de las operaciones bajo el presente Acuerdo, excepto cuando **ESSALUD** y **UNOPS** convengan





UNOPS



EsSalud

en que dichos reclamos o responsabilidades están asociados a negligencia grave o falta intencional de UNOPS y su personal.

24. **UNOPS** y **ESSALUD** se mantendrán en estrecha consulta en todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios previstos en el presente Acuerdo. Toda la correspondencia relativa a la puesta en práctica de este Acuerdo será dirigida a:

UNOPS:

Mónica Siles

Directora y Representante

Centro de Operaciones de UNOPS en el Perú
Calle Baltazar La Torre, 130 San Isidro Lima,
Perú.

ESSALUD:

Fiorella Giannina Molinelli Aristondo

Presidenta Ejecutiva ESSALUD

Domingo Cueto N° 120 Jesús María, Lima,
Perú.

25. a) Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que esté firmado por ambas partes.

b) Este Acuerdo podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita a la otra parte con antelación de noventa (90) días.

c) Las obligaciones contraídas por las partes en virtud de este Acuerdo subsistirán después de su terminación en la medida necesaria para posibilitar la conclusión ordenada de las actividades, la retirada del personal, la atribución de los fondos y los bienes, el cierre de las cuentas entre las partes y la liquidación de las obligaciones contractuales estipuladas con respecto al personal, consultores, los contratistas y terceros en general.

a) De conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, UNOPS exige a su personal que se abstenga de aceptar honores, condecoraciones, obsequios o remuneraciones de terceros si tal aceptación no es compatible con su condición de funcionarios internacionales.

De igual modo, UNOPS no permite que su personal utilice en ningún momento ni de ningún modo en beneficio propio la información a la que accede con motivo de su cargo oficial ni que acepte, mantenga o asuma ningún cargo o actividad que no sea compatible con el fiel desempeño de su cometido en UNOPS.

b) Cuando proceda, **UNOPS** puede rescindir inmediatamente sus acuerdos con beneficiarios de ayudas, asociados de ejecución, destinatarios, asociados, contratistas o agentes que cometan irregularidades o incurran en conductas fraudulentas o prácticas corruptas relacionadas con esta u otras actividades de **UNOPS** financiadas en virtud de este Acuerdo; asimismo, **UNOPS** tomará todas las medidas necesarias para recuperar los fondos abonados de manera indebida. **UNOPS** ingresará los fondos que recupere de este modo en la cuenta del Proyecto, según lo estipulado en sus directrices organizativas e instrucciones administrativas. Los gastos en que **UNOPS** incurra para recuperar los fondos utilizados de manera indebida se cargarán a la cuenta del Proyecto.

c) UNOPS debe comunicar de inmediato a **ESSALUD** toda práctica ilegal o corrupta relacionada con cualquier actividad financiada en virtud del presente Acuerdo, sea o no





UNOPS



EsSalud

responsabilidad de UNOPS, siempre que tal notificación no ponga en peligro la investigación de UNOPS.

26. De conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al terrorismo, entre ellas las resoluciones 1373 (2001) y 1267 (1999) y las resoluciones conexas, las Partes declaran su firme compromiso con la lucha internacional contra el terrorismo, especialmente contra la financiación del terrorismo. La política de ESSALUD es hacer lo posible por evitar que sus fondos sirvan, directa o indirectamente, para apoyar a individuos o entidades relacionadas con el terrorismo. En este sentido, UNOPS se compromete a aplicar las medidas necesarias para evitar que los fondos aportados por ESSALUD para respaldar el Proyecto se empleen para ofrecer asistencia o apoyar de otro modo a terroristas u organizaciones terroristas, e informará a ESSALUD de conformidad con sus directrices organizativas e instrucciones administrativas.



27. UNOPS no acepta ninguna práctica contraria a los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. UNOPS se compromete a proteger a los menores de todo tipo de abusos durante la implementación de este Acuerdo.

28. UNOPS, dentro del marco de sus reglas, regulaciones, políticas y procedimientos, suministra a ESSALUD, en un plazo máximo de cinco días hábiles de formulada la solicitud, toda o parte, de la documentación que se genere como resultado de la ejecución del presente Memorándum, así como la que corresponde al proceso realizado para la adquisición de los bienes, a efectos de que ESSALUD sustente adecuadamente el uso y destino de los recursos públicos.



Mediante su firma, los representantes de ambas partes indican su acuerdo y aceptación del presente Memorándum de Acuerdo.

En nombre del ESSALUD	En nombre de UNOPS
	
Nombre: Florella Giannina Molinelli Aristondo	Nombre Mónica Siles
Título Presidenta Ejecutiva	Título Directora y Representante
Fecha <u>14 Mayo 2020</u>	Fecha <u>14 Mayo, 2020</u>

